



RESTITUCIÓN (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN)

PROCESO 08001400300320160031800
DEMANDANTE HERMES PALACIO RESTREPO
DEMANDADO FRANCO HOMERO MOLINA USAMA
HUMBERTO HERNÁNDEZ CIFUENTES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva A Continuación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el señor HERMES PALACIO RESTREPO contra los señores FRANCO HOMERO MOLINA USAMA y HUMBERTO HERNÁNDEZ CIFUENTES, en la cual el 14 de julio de 2023, se incurrió en un error involuntario en la orden de emplazamiento, ya que se dirigió a herederos indeterminados del señor FRANCO HOMERO MOLINA USAMA, cuando lo correcto es al señor FRANCO HOMERO MOLINA USAMA, puesto que el despacho no tiene conocimiento de que el mismo se encuentre fallecido. Sírvasse proveer.

Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN)

PROCESO 08001400300320160031800
DEMANDANTE HERMES PALACIO RESTREPO
DEMANDADO FRANCO HOMERO MOLINA USAMA
HUMBERTO HERNÁNDEZ CIFUENTES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar el auto que resolvió ordenar el emplazamiento calendado 14 de julio de 2023, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que se señaló que el emplazamiento se dirige a los herederos indeterminados del señor FRANCO HOMERO MOLINA USAMA, cuando lo correcto es al señor FRANCO HOMERO MOLINA USAMA, puesto que el despacho no tiene conocimiento de que el mismo se encuentre fallecido, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el numeral quinto del auto que ordenó tener por notificado y dispuso el emplazamiento, en el sentido de indicar que el emplazamiento se ordena en favor del señor FRANCO HOMERO MOLINA USAMA.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

Corregir el numeral quinto de la providencia fechada 14 de julio de 2023, el cual quedará así:

QUINTO: Ordenar el emplazamiento del señor FRANCO HOMERO MOLINA USAMA, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. Por secretaría inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, tal como dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a93b0fd0f18a223daf7c711e83aa83f6be0eb82a98a9bc26e5d7a6dad3c110**

Documento generado en 31/07/2023 11:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>